REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 11 De Martes, 26 De Enero De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001311000120200037200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Gloria Eylen Valencia Buendia	Alvaro Teheran Teheran	25/01/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda Por No Subsanaciíon
13001311000120210002200	Procesos Ejecutivos	Alexandra Maria Acuña Del Castillo	Larry Jose Jimenez Vega	25/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda
13001311000120200034400	Procesos Ejecutivos	Cindy Romero Herrera	Ever Contreras Perez	25/01/2021	Auto Requiere - Auto Requiere A La Parte Demandante Para Que Proceda A La Notificación Del Demandado
13001311000120200037400	Procesos Verbales	Clara Ines Gonzalez Villegas	Manuel Rafael Villareal Salas	25/01/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda Por No Subsanar En Su Integridad

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 26 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0277c3e5-5664-4e0c-9927-e96933cf262d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 11 De Martes, 26 De Enero De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200037700	Procesos Verbales	Eunice Camargo Palencia	Mario Enrique Villareal Aguilar	25/01/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Por No Subsanación
13001311000120200037100	Procesos Verbales	Jhon Phiers Padilla Gomez Y Otro	Luz Mery Acosta Arroyave	25/01/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda Por No Subsanación
13001311000120200020000	Procesos Verbales Sumarios	Auri Luz Peña Julio	Alexander Luis Suarez Pacheco	25/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Y Concede Término De Subsanación
13001311000120210002100	Procesos Verbales Sumarios	Carmen Cecilia Rua Orozco	Alberto Enrique Romero Diaz	25/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda
13001311000120200037300	Procesos Verbales Sumarios	Eucaris Thorrens Avila	Jampier Steven Cabarcas Tuberquia	25/01/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda Por No Subsanación

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 26 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0277c3e5-5664-4e0c-9927-e96933cf262d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 11 De Martes, 26 De Enero De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120080003200	Procesos Verbales Sumarios	Liliana Campillo Ahumedo	Victor Herrera Rodriguez	25/01/2021	Auto Niega - 1. No Acceder A La Solicitud Presentada Por La Señora Liliana Campillo Ahumada, Debido A Que El Proceso Se Encuentra Terminado Por Desistimiento Tácito Mediante Auto De Fecha 26 De Octubre De 2018.
13001311000120200019500	Procesos Verbales Sumarios	Mileidys Esther Revolledo Arrieta	Enson Guillermo Torreglosa Castro	25/01/2021	Auto Requiere - Auto Requiere Al Pagador
13001311000120200036900	Procesos Verbales Sumarios	Natali Miranda Morelos	Julio Fabian Acuña Ospino	25/01/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Por No Subsanación

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 26 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0277c3e5-5664-4e0c-9927-e96933cf262d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 11 De Martes, 26 De Enero De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200038300	Procesos Verbales Sumarios	Cinthia Del Carmen De Avila Garzon	Luis Orlando Bahoque Martinez	25/01/2021	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos, Formulada Por Cinthia Del Carmen Avila Garzon, Contra Luis Orlando Nahoque Martinez.-2.- Hágase La Devolución De Los Anexos A La Actora, Sin Necesidad De Desglose.-
13001311000120200037900	Procesos Verbales Sumarios	Humberto Salas Quinchia	Lidis Paola Torres Cárdenas	25/01/2021	Auto Concede - Auto Autoriza Retiro De Demanda

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 26 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0277c3e5-5664-4e0c-9927-e96933cf262d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 11 De Martes, 26 De Enero De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150097600	Verbal	Rosa Elena Martinez Hurtado	Harold Enrique Padilla Camargo	25/01/2021	Auto Requiere - Ordena Requerir Al Cajero Pagador Y Requiere A La Demandante Para Que Proceda Con La Notificación Del Demandado, So Pena De Decretar Desistimiento Tácito

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 26 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0277c3e5-5664-4e0c-9927-e96933cf262d

RAD: 13001-31-10-001-2020-00374-00

INFORME SECRETARÍAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de DIVORCIO, promovido por CLARA INES GONZALEZ VILLEGAS Contra MANUEL RAFAEL VILLARREAL SALAS, informándole que, por auto de diciembre 18 de 2020, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, se le indicaron a la actora las falencias que debía sanear. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 20 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Enero Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021).-

T*eniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar lo allí anotado, se advierte que, efectivamente, por auto del 18 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda de Divorcio presentada por CLARA INES GONZALEZ VILELGAS contra MANUEL RAFAEL VILLARREAL SALAS, en razón a que, por una parte, "a). En el poder que se anexa no se indica el correo electrónico de la apoderada, tal como lo ordena el inciso 2° del art. 5° del Decreto 806-2020", y, por la otra, porque "b). No se allegó la respectiva constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo dispone el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806-2020".*

También se advierte que la apoderada de la demandante, para subsanar tales defectos, allega nuevo poder en el que se indica su correo electrónico; más, sin embargo, al consultarse dicho correo electrónico en la plataforma SIRNA, aquél no aparece registrado, que es el otro requisito que impone el susodicho decreto para que ese mandato resulte idóneo.

De igual manera, la peticionaria allega constancia de remisión electrónica de la demanda y sus anexos al demandado, pero esta subsanación la remitió al correo institucional del Juzgado, el día de ayer, 19 de enero, a las 5:11 p.m., esto es, por fuera del horario laboral y, en consecuencia, por fuera del término para subsanar cabalmente.

En consecuencia, la demanda en cuestión ha de ser rechazada, por lo que el Juzgado resuelve:

1.- Rechazar la presente demanda por las razones expuestas.-
2.- Hágase la devolución de los anexos a la actora sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2020-00373-00

INFORME SECRETARÍAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Alimentos presentado por EUCARIS DEL CARMEN THORRENS AVILA Contra JAMPIER STEVEN CABARCAS TUBERQUIA, informándole que por auto de Diciembre 16 de 2020, la demanda fue inadmitida, sin que fuere subsana. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 20 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Enero Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021).-

T*eniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la falencia, el Juzgado no le queda otro camino que darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.*

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

1.- Rechazar la demanda de Alimentos presentada por EUCARIS DEL CARMEN THORRENS AVILA Contra JAMPIER STEVEN CABARCAS TUBERQUIA.-
2.- Hágase la devolución de los anexos al actor sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2020-00372-00

INFORME SECRETARÍAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Sucesión del causante ALVARO TEHERAN TEHERAN, promovido por GLORIA EYLEN BALENCIA BUENDIA, informándole que por auto de Diciembre 16 de 2020, la demanda fue inadmitida, sin que fuere subsana. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 20 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, enero Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021).-

T*eniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la falencia, el Juzgado no le queda otro camino que darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.*

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

1.- Rechazar la demanda de Sucesión del causante ALVARO TEHERAN TEHERAN, promovido por GLORIA EYLEN BALENCIA BUENDIA.-
2.- Hágase la devolución de los anexos al actor sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2020-00369-00

INFORME SECRETARÍAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso se Alimentos, instaurado por NATALI MIRANDA MORELOS contra JULIO FABIAN ACUÑA OSPINO, informándole que, por auto de diciembre 16 de 2020, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, se le indicaron al actor las falencias que debía sanear. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 19 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Enero Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).-

***T**eniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsano la falencia observada al tiempo de inadmitir esta demanda, el Juzgado no le queda otro camino que darle aplicación a lo que establece por el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.*

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, resuelve:

1.- Rechazar la presente demanda de alimentos instaurado por NATALI MIRANDA MORELOS contra JULIO FABIAN ACUÑA OSPINO, por las razones expuestas.-
2.-Hágase la devolución de los anexos al actor sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia por ESTADO No. _____
a quienes no lo han sido personalmente
FIJADO EN LA FECHA :
EL SRIO.
THOMAS G. TAYLOR JAY

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2020-00371-00

INFORME SECRETARÍAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso verbal Investigación de paternidad, instaurado por JHON PHIERES PADILLA GÓMEZ y Otra contra LUZ MERY ACOSTA ARROYAVE, informándole que por auto de Diciembre 16 de 2020, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, se le indicaron al actor las falencias que debía sanear. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 19 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Enero Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).-

***T**eniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsano la falencia observada al tiempo de inadmitir esta demanda, el Juzgado no le queda otro camino que darle aplicación a lo que establece por el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.*

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, resuelve:

1.- Rechazar la presente demanda de Investigación de Paternidad, promovida por JHON PHIERES PADILLA GÓMEZ contra LUZ MERY ACOSTA ARROYAVE, por las razones expuestas.-
2.-Hágase la devolución de los anexos al actor sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

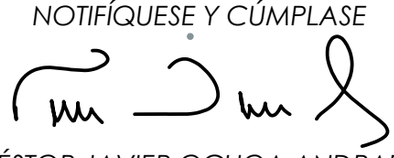

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia por ESTADO No. _____
a quienes no lo han sido personalmente
FIJADO EN LA FECHA :
EL SRIO.
THOMAS G. TAYLOR JAY

MVA.-

INFORME SECRETARIAL:
RAD: 00344-2020. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora CINDY MIREYA ROMERO HERRERA contra el señor EVER CONTRERAS PÉREZ, informándole que se allegó memorial informando correo electrónico del demandado. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., enero 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, observa el Despacho, que la parte demandante a través de su apoderado judicial, informa la dirección electrónica del demandado para efectos de notificación, con la constancia de cómo se obtuvo.

En consecuencia, procederá este Juzgado a requerir a la parte demandante, para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado, Sr. EVER CONTRERAS PÉREZ, a la dirección de notificación aportada con el escrito de la demanda. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requiérase a la demandante, para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado, Sr. EVER CONTRERAS PÉREZ, a la dirección electrónica aportada con el escrito que antecede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

INFORME SECRETARIAL:
RAD: 00020-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentado por el señor ELIECER JOSÉ DÍAZ CARDOZO, a través de apoderado judicial, contra la señora YENIFER MORALES CABEZA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., enero 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata que:

a) En el acápite de notificaciones, no se informa a qué ciudad pertenecen las direcciones físicas de las partes.

b) No se informa el canal o correo electrónicos de las partes.

c) La apoderada no cuenta con correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados- SIRNA.

d) No se allega constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo sugiere el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

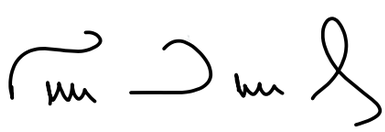

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

INFORME SECRETARIAL
RAD: 00021-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora CARMEN CECILIA RUA OROZCO, en procura de alimentos para la adolescente F.A.R.R., contra su progenitor ALBERTO ENRIQUE ROMERO DÍAZ, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., enero 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

a) Los hechos de la demanda no son claras, puesto que no se efectúa una relación razonada de los gastos mensuales de la alimentaria. (Nral. 5ª art. 82 C.G.P.)

b) No se informa con la demanda quién ostenta los cuidados personales de la adolescente en favor de quien se inicia esta acción.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES Y MAYORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

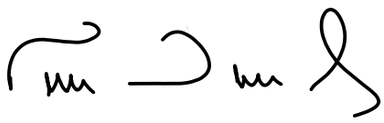

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

RAD: 13001-31-10-001-2020-00383-00

INFORME SECRETARÍAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente negocio de Alimentos, presentado por CINTHIA DEL CARMEN AVILA GARZON, contra LUIS ORLANDO NAHOQUE MARTINEZ, informándole que, por auto de enero 12 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que haya sido subsanada en oportunidad Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 20 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Enero veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).-

***T**eniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó las falencias observadas al tiempo de inadmitir esta demanda, el Juzgado no le queda otro camino que darle aplicación a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., disponiendo su rechazo.*

*En consecuencia, el Juzgado **resuelve:***

1.- Rechazar la presente demanda de Alimentos, formulada por CINTHIA DEL CARMEN AVILA GARZON, contra LUIS ORLANDO NAHOQUE MARTINEZ.-
2.-Hágase la devolución de los anexos a la actora, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

13-001-31-10-001-2008-00032-00

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de ALIMENTOS instaurado por LILIANA CAMPILLO AHUMADA contra VICTOR HERRERA RODRIGUEZ, para lo de su competencia.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

Cartagena de Indias D.T. y C. enero 25 de 2021.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Se constata que, en el expediente, obra memorial presentado el pasado 19 de enero por la señora LILIANA CAMPILLO AHUMADA; mediante el cual solicita el traslado de embargo a la empresa MONTACAR LOGISTIC LTDA por encontrarse el demandado, prestando sus servicios laborales para aquella.

Revisada la foliatura, se desprende que la solicitud presentada por la demandante no es procedente, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito mediante auto de fecha 26 de octubre de 2018.-

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud presentada por la señora LILIANA CAMPILLO AHUMADA, debido a que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito mediante auto de fecha 26 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

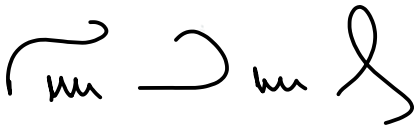

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RAD: 00195/2020.-

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-
Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el abogado EDWIN DAVID PADILLA CORONADO, en calidad de apoderado de la demandante señora MILEYDIS ESTHER REVOLLEDO ARRIETA, mediante memorial que antecede, solicita se requiera al Cajero Pagador de TELEN GROUP S.A.S., a fin de que de cumplimiento a la sentencia de calenda 28 de septiembre del año inmediatamente anterior... Sírvase proveer.-

Cartagena. Enero 20 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Enero Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgador, observa al revisar el informativo, que efectivamente, en el presente asunto, se dictó sentencia de calenda 28 de septiembre del 2020, en la que se resolvió:

"Condenar al demandado ENSON GUILLERMO TORREGLOSA CASTRO, a suministrar alimentos a favor del niño JUAN GUILLERMO TORREGLOSA REVOLLEDO, en cuantía equivalente Al 25% del salario y demás prestaciones sociales, legales y extralegales, que reciba de la empresa TELEN GROUP S.A.S. o cualquier otra empresa donde llegue a laborar o resulte pensionado.

De igual manera, deberá suministrar el 100% del subsidio que reciba en virtud de su ocupación."

En consideración a lo solicitado por abogado EDWIN DAVID PADILLA CORONADO, en calidad de apoderado de la demandante, señora MILEYDIS ESTHER REVOLLEDO ARRIETA, accede a ello.

En consecuencia, se ordena oficiar al Cajero Pagador la Empresa TELEN GROUP S.A.S., a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de septiembre del año 2020, dictada por este despacho judicial en el presente asunto.

Se le hace saber al señor Cajero Pagador, lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia: "El incumplimiento a la orden anterior, hace al empleador o a el pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago."

Igualmente, se le hace saber al Cajero Pagador, lo normado en el art. 44 del C.G.P., inciso 3°: "Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios Mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

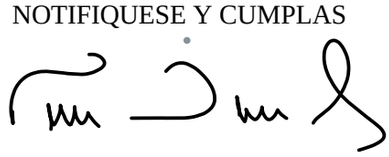

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-

RAD: 00976/15.-

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-
Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandante señora ROSA ELENA MARTINEZ HURTADO, mediante memorial que antecede, solicita se requiera a la CAJA DE VIVIENDA MILITAR Sírvase proveer.-

Cartagena. Enero 20 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Enero Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgador, por ser procedente lo solicitado por la demandante, señora ROSA ELENA MARTINEZ HURTADO, accede a ello.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1º.- Se ordena Requerir a la CAJA DE VIVIENDA MILITAR, a fin de que se sirva poner a disposición de este Juzgado los dineros descontados al demandado, señor HAROLD ENRIQUE PADILLA CAMARGO, por **concepto** de **cesantías**, en caso de que aquél haga **retiro parcial** o **total** de éstas.

Se le hace saber al señor Cajero Pagador, lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia: "El incumplimiento a la orden anterior, hace al empleador o a el pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago."

Igualmente, se le hace saber al Cajero Pagador, lo normado en el art. 44 del C.G.P., inciso 3°: "Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios Mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2º. REQUERIR a la demandante, señora ROSA ELENA MARTINEZ HURTADO para que proceda a NOTIFICAR al demandado, señor HAROLD ENRIQUE PADILLA CAMARGO, del auto con el cual se admitió la demanda de alimentos, en la forma indicada por el Decreto 806 de 2020; o en su defecto, allegue el correo electrónico donde el demandado sería notificado.

Si la demandante no procede con la orden anterior, de dará por TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

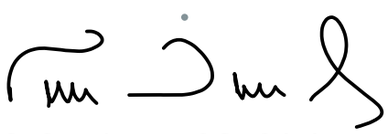

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2020-00379-00

INFORME SECRETARÍAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Custodia, promovido por HUMBERTO SALAS QUINCHIA Contra LIDIS PAOLA TORRES CARDENAS, informándole que por auto de Diciembre 18 de 2020, la demanda fue inadmitida, sin que fuere subsana. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 20 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Enero Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021).-

***T**eniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora ha solicitado el Retiro de la aludida demanda, el Juzgado procederá en tal sentido.*

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

1.- Autorizar el Retiro de la demanda de Custodia y Cuidados Personales presentada por HUMBERTO SALAS QUINCHIA Contra LIDIS PAOLA TORRES CARDENAS.-
2.- Hágase la devolución de los anexos al actor sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

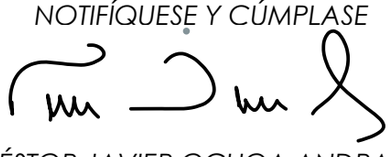

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:
RAD: 00022-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado a través de apoderado judicial por la señora ALEXANDRA MARÍA ACUÑA DEL CASTILLO, a través de apoderado judicial, contra el señor LARRY JOSÉ JIMÉNEZ VEGA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., enero 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que:

a) La misma carece de claridad y precisión, pues lo técnicamente adecuado es que se relacionen o indiquen concretamente las mesadas del año respectivo que, según la actora, el demandado adeuda desde el año 2015, y no las que éste hubiere cumplido, toda vez que se ejecutan las cuotas impagas, no las que se han cumplid0.

b) El aumento o incremento anual que en la demanda se aplica a las cuotas alimentarias, no corresponde con el porcentaje del aumento del salario mínimo legal mensual vigente al año respectivo.

c) El monto total de la obligación alimentaria que se pretende ejecutar, esto es, la suma de $280´935.921.oo., de bulto luce desproporcionada, excesiva y equivoca si se tiene en cuenta que la cuota pactada y pagadera desde el año 2015, lo fue, a partir de esa época, a razón de $400.000.oo. mensuales, más el incremento anual conforme al aumento porcentual del salario mínimo mensual para el respectivo año.

d) No se le informa al Despacho de conformidad con el artículo 8ª, inciso 2ª del Decreto 806 de 2020, como obtuvo o conoce la dirección electrónica de notificaciones del demandado.

Así las cosas, la demanda se mantendrá en Secretaría, a fin de que se subsanen los yerros señalados, por lo que se,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso

3. Reconózcase al abogado Diego Magín Mendoza Mendoza, calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

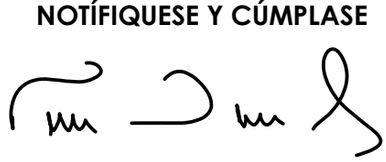

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

RAD: 13001-31-10-001-2020-00377-00

INFORME SECRETARÍAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de DIVORCIO, promovido por EUNICE CAMARGO PALENCIA, contra el señor MARIO ENRIQUE VILLAREAL AGUILAR, informándole que por auto de Diciembre 18 de 2020, la demanda fue inadmitida, sin que fuere subsana. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 20 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Enero Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021).-

T*eniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la falencia, el Juzgado no le queda otro camino que darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.*

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

1.- Rechazar la demanda de Divorcio presentada por EUNICE CAMARGO PALENCIA, contra MARIO ENRIQUE VILLAREAL AGUILAR.-
2.- Hágase la devolución de los anexos al actor sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-